

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío

De: GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com>
Enviado el: jueves, 13 de enero de 2022 4:14 p. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE 12 DE ENERO DE 2022 EXPEDIENTE 2019-167 SUC. MARIO GIRONZA ROJAS
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 12 DE ENERO DE 2022- EXPEDIENTE 2019-167 SUC MARIO GIRONZA ROJAS.pdf

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE 12 DE ENERO DE 2022

PROCESO SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE ROBERTO ORTIZ RENGIFO

DEMANDADOS MARIO GIRONZA ROJAS

RADICADO 2019-0016700



Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO CAUCA.

E. S. D.

REF: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO DE 12 DE ENERO DE 2022**
PROCESO **SUCESIÓN INTESTADA**
DEMANDANTE **ROBERTO ORTIZ RENGIFO**
DEMANDADOS **MARIO GIRONZA ROJAS**
RADICADO 2019-0016700

GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, Abogada con Tarjeta Profesional No. 148457 del C. S. de la J, mayor y vecina de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de los señores **DIEGO FELIPE SOLARTE LÓPEZ** y **FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO**, en el proceso de la referencia, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS EL 12 DE ENERO DE 2012.**

FUNDAMENTOS DEL AUTO OBJETO DE RECURSO

"Pasa a despacho el presente expediente digital, con el fin de revisar lo concerniente al inventario y avalúos que fue aprobado en audiencia del 01 de diciembre de 2021.

En dicha diligencia se aprobó el inventario y avalúo presentado en la misma diligencia, en donde se aceptó como partida segunda del pasivo una acreencia a favor de Francisco Javier Montilla Orozco conforme al contrato de prestación de servicios del 05 de marzo de 2014, cuyo saldo de pago era de \$29.061.150. En la audiencia se indicó que si bien para el juzgado ese pasivo no tenía las características para prestar merito ejecutivo, las partes lo habían aceptado expresamente a través de sus apoderados, situación avalada por el artículo 501 del CGP.

No obstante, al hacer un control de legalidad conforme al artículo 132 del CGP se encuentra que la aceptación expresa de deudas señalada en el artículo 501 del CGP es una actuación exclusiva de las partes.

El artículo 77 del CGP (facultades del apoderado), inciso 4 regula lo siguiente:

"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa".

*En ese orden de ideas, el artículo 501 del CGP exige que los pasivos pueden ser aceptados por **todos los herederos**, cuando no presten merito ejecutivo. En este caso ese contrato no presta mérito ejecutivo por cuanto aun no se ha configurado la condición para su ejecución.*

*Revisado los poderes que obran en el expediente, los apoderados no están facultados para aceptar deudas por los herederos **Josefina Gironza Rojas y Leonardo Fabio Gironza Bravo***

RAZONES DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: Señala el despacho que hace control de legalidad sobre la audiencia de inventarios y avalúos del 01 de diciembre de 2021, en donde se aceptó un pasivo a cargo del causante, que consta en contrato de prestación de servicios, olvidando que dichos inventarios y avalúos quedaron en firme en audiencia.

La situación de requerimiento a los herederos para aceptación de pasivo genera una inseguridad jurídica máxime cuando en audiencia se designó a la suscrita como partidora, trabajo de partición que fue allegado al despacho el día 15 de diciembre de 2021.

Ahora bien; en la audiencia se presentaron los apoderados de los herederos quienes no objetaron la partida de pasivos de la cual hace pronunciamiento el Despacho, por lo que considero que la etapa de alegación para solicitar exclusión de la misma ha fenecido la cual no puede ser renacida mediante control de legalidad, no se debe olvidar que las objeciones a los activos y pasivos inventariados a la luz del artículo 501 se debe realizar en la audiencia, que los herederos estaban debidamente representados por sus apoderados judiciales y que los mismos teniendo la posibilidad de asistir a la audiencia no lo hicieron por lo que se debe dar aplicación a lo señalado en la parte final del inciso tercero del numeral 1 del citado artículo que a la letra dice "**Se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido**"

SEGUNDO: Olvida también el Juez; que el escrito de inventarios y avalúos fue presentado de común acuerdo por los apoderados de los intervinientes, así las cosas se relacionó el activo, pasivo, escrito presentado previó a la audiencia del 01 de diciembre de 2021, el cual además fue aceptado en audiencia por los apoderados y aprobado en la misma, cobrando ejecutoria desde ese mismo día.

Señala al respecto el artículo 501 del C.G.P. "**A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez**"; de lo anterior se concluye que la asistencia de los herederos a la audiencia no es obligatoria y que el inventario lo deben hacer los interesados de común acuerdo; situación la cual no puede oponerse el Juez de conocimiento, pues así está determinado en la Ley.

TERCERO: Es deber del operador judicial acoger los preceptos legales, y las partes en este proceso han intervenido bajo el amparo del artículo 29 constitucional, teniendo el acompañamiento de apoderados judiciales quienes atendiendo las normatividad aplicable presentaron inventario conjunto al cual no puede oponerse el Juzgado, y en esta instancia solicito se preserve la seguridad jurídica que exige el trámite, en tanto la etapa de inventarios y avalúos ya feneció, pues nos encontramos a la espera de que se corra traslado a la partición y se imparta la respectiva aprobación.

En sentencia la H. Corte Constitucional señaló que "**La jurisprudencia ha definido diferentes instrumentos: (i) la Constitución establece que la actividad de los jueces está sometida al imperio de la ley, "lo que constituye no solo una garantía de autonomía e imparcialidad, sino también**

de igualdad en tanto el punto de partida y llegada de toda la actuación judicial es la aplicación de la ley”; (ii) la ley contempla criterios de interpretación para resolver las tensiones al comprender y aplicar las normas jurídicas; (iii) la Constitución determinó la existencia de órganos judiciales que tienen entre sus competencias “la unificación de jurisprudencia como forma de precisar con autoridad y vocación de generalidad el significado y alcance de las diferentes áreas del ordenamiento jurídico”; (iv) la jurisprudencia constitucional ha incorporado un grupo de doctrinas que, como la cosa juzgada y el deber de respeto del precedente judicial, “tienen entre sus propósitos garantizar la estabilidad de las decisiones y reglas judiciales fijadas con anterioridad”; y (v) algunos estatutos como el CPACA incorporan normas que tienen por propósito asegurar la eficacia de la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado a través, por ejemplo, de su extensión (arts. 10 y 102)¹.

Así las cosas; para la suscrita apoderada los inventarios y avalúos se encuentran en firme a tal punto que procedí a presentar la partición en cumplimiento de la designación hecha en la audiencia del 01 de diciembre de 2021, razón por la cual no es procedente en virtud al control de legalidad retroceder al reconocimiento de pasivos de la sucesión y requerir a los herederos para su aceptación, a sabiendas de que el escrito de inventarios y avalúos fue presentado de común acuerdo.

Por lo anteriormente señalado presento la siguiente:

PETICION

Se sirva reponer para revocar el auto objeto de alzada y en consecuencia se continúe con la etapa correspondiente a la aprobación de la partición.

En caso de no reponer para revocar se conceda el recurso de apelación bajo los mismos argumentos.

MEDIOS DE PRUEBA

Se tenga como prueba el escrito de inventarios y avalúos firmado por los apoderados intervinientes en este proceso.

Se allega constancia de envió del trabajo de partición y adjudicación.

Del Señor Juez,



GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA

C. C. N° 25.480.346 de La Sierra

T. P. No. **148457** del C. S. de la J.

¹ Corte Constitucional **Sentencia SU072 de 2018** Magistrado Ponente: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Popayán, Noviembre de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO CAUCA
E. S. D.

REF:	INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES
DEMANDA	PROCESO SUCESIÓN INTESTADA DE MARIO
GIRONZA ROJAS	
DEMANDANTE:	ROBERTO ORTIZ RENGIFO.
RADICADO:	20190016700

FRANCISCO JOSÉ MONTILLA y JORGE ENRIQUE MUÑOZ CAMAYO como apoderados de: **LEONARDO FABIO GIRONZA BRAVO, JOSEFINA GIRONZA ROJAS** herederos del causante y **GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA**, como apoderada de **DIEGO FELIPE SOLARTE LOPEZ** cesionario **ROBERTO ORTIZ RENGIFO**, y de **FRANCISCO JOSE MONTILLA** los dos últimos acreedores dentro del sucesorio presentamos a su consideración el correspondiente Inventario de Bienes y avalúos previas las siguientes:

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: MARIO GIRONZA ROJAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.421.133 expedida en Cali V., falleció el día 12 de Noviembre de 2015 en el Municipio de Cajibío Departamento del Cauca, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

SEGUNDO: Comparecieron al proceso en calidad de herederos los señores **JOSEFINA GIRONZA ROJAS, LEONARDO FABIO GIRONZA BRAVO** el segundo en representación de **CARLOS GIRONZA ROJAS**, reconocidos como tal mediante auto del 21 de octubre de 2021.

TERCERO: En calidad de acreedores comparecieron inicialmente el señor **ROBERTO ORTIZ RENGIFO** a quien le fue reconocida su la calidad en el auto de apertura de la sucesión, quien cedió los derechos al señor **DIEGO FELIPE SOLARTE LOPEZ**.

También compareció como acreedor el Abogado **FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO**, reconocido mediante auto del 08 de Noviembre de 2021.

En consecuencia presento el inventario de bienes dejado por el causantes, así:

ACTIVO.-

I.- BIENES SOCIALES

A.- INMUEBLES:

PARTIDA ÚNICA: Lote No. 1, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, ubicado en Cajibío Cauca, con un área del terreno de 17 hectáreas y 1283 metros cuadrados, cuyos linderos según certificado de tradición son los siguientes "NORTE: con predios del señor Carlos Gironza y vía vehicular de por medio SUR: colinda con predios de Reforestación Andina ORIENTE: con predios de la señora Mirella Nuñez, OCCIDENTE: colinda con predios de Josefina Gironza Rojas" bien que fue adquirido mediante Escritura Pública No. 360 del 23 de mayo de 2014 otorgada en la Notaría Única de Piendamó Cauca, mediante Escritura Pública No. 664 de julio de 2015 otorgada en la Notaría Única de Piendamó Cauca, realizó el causante una venta parcial en donde se consigno el área remanente y que es objeto de sucesión inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán 120-196644.

TITULACIÓN.- El inmueble fue adquirido por el causante, conforme consta en la Escritura Pública No. 360 del 23 de mayo de 2014 otorgada en la Notaría Única de Piendamó Cauca, mediante Escritura Pública No. 664 de julio de 2015 otorgada en la Notaría Única de Piendamó Cauca, realizó el causante una venta parcial en donde se consigno el área remanente y que es objeto de sucesión, inscritas en la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán 120-196644.

AVALÚO: Para efectos del presente trámite se realiza avalúo del inmueble aplicando el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P. es decir el valor del avalúo del IGAC mas el 50%, obteniendo un valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$168.988.500)**, más intereses o frutos.

TOTAL ACTIVOS.....\$ 168.988.500

PASIVO:

PARTIDA PRIMERA: Acreencia en favor de **DIEGO FELIPE SOLARTE LOPEZ** cesionario de **ROBERTO ORTIZ RENGIFO** la suma de **TREINTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 30.033.376,23)** MAS INTERESES QUE SE CAUSEN HASTA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES.

Valor de la partida **TREINTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 30.033.376,23)** MAS INTERESES QUE SE CAUSEN HASTA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES.

PARTIDA SEGUNDA: Acreencia en favor de **FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO**, que consta en contrato de prestación de servicios firmado por el causante el día 05 de marzo de 2014, acordados en el 15 % del valor de la oferta del bien objeto de sucesorio oferta que está en CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS. (\$ 193'741.000).

Valor de la partida por concepto de capital la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$29.061.150).**

PARTIDA TERCERA: Acreencia en favor de **FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO**, que consta en contrato de prestación de servicios firmado por el causante el día 08 de Junio de 2014, acordados en CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000).

Valor de la partida por concepto de capital la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).**

TOTAL PASIVOS..... \$ 64.094.526,23

Declaramos que no existen otros activos o pasivos que inventariar ni relacionar.-

TOTAL BIENES INVENTARIADOS.....\$ 168.988.500
Total activos\$ 168.988.500
Menos pasivo \$ 64.094.526,23
Total Activo Líquido\$ 104.893.973,23

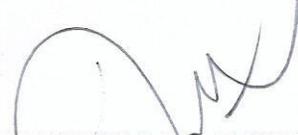
En los anteriores términos presentamos al señor Juez a su consideración, el inventario de bienes dentro del sucesorio referido.

DESDE YA SOLICITAMOS SE DESIGNE COMO PARTIDORA A LA ABOGADA GOLRIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA QUIEN CUENTA CON LA FACULTAD PARA TAL ACTUACION Y ASÍ EVITAR MÁS GASTOS PROCESALES

Del Señor Juez,



GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA
C. C. No° 25.480.346 de La Sierra
T. P. No. **148457** del C. S. de la J.



FRANCISCO JAVIER MONTILLA O.
C.C. No. 10.533.278 Popayán
T.P. 42195 del C. S. de la J.



JORGE ENRIQUE MUÑOZ CAMAYO.
C.C. No. 10.547.315 Popayán
T.P. 216192 del C. S. de la J.



GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com>

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION SUCESIÓN INTESTADA DE MARIO GIRONZA ROJAS EXPEDIENTE 2019-167

2 mensajes

GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com> 15 de diciembre de 2021, 10:16
Para: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO <j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION
DEMANDA PROCESO SUCESIÓN INTESTADA DE MARIO GIRONZA ROJAS
DEMANDANTE: ROBERTO ORTIZ RENGIFO.
RADICADO: 20190016700

 **TRABAJO DE PARTICION.pdf**
205K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>
Responder a: j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: gloriacruznotificaciones@gmail.com

16 de diciembre de 2021, 10:16

 Tu email a j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co todavía no ha sido abierto. Recuérdame lo en 24H o 48H ([desactivar](#))